



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00128-00**

**Demandante: ALFONSO PEÑA SARMIENTO CC 13.345.622
Demandados: GUILLERMO ANTONIO DAVILA VELAZCO CC 13.469.060
GUSTAVO DAVILA VELAZCO CC 13.466.771
OLGA DAVILA VELAZCO CC 27.579.620**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo practicado del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.260-183976, el cual se ajusta al Certificado expedido por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **1e0aa85713a521b3391374af68055566672c020cbb45931620ce773ca90adb60**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00396-00

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9

Demandado: JAIRO ENRIQUE SANDOVAL BLANCO C.C 88.244.618

Se encuentra al despacho nulidad presentada por el convocado al juicio **JAIRO ENRIQUE SANDOVAL BLANCO C.C 88.244.618**, revisado el escrito se evidencia que propone las nulidades contempladas en los numeral 4º y 8º del art. 133 del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado al extremo activo por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de octubre de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb94b39f569f566dda531e8b5096754892924c02327e483f464d69bb9809f48**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:44 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00089-00

**Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION –SCARE-
NIT 860020082-1**

Demandada: ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por la demandada **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737** por el término de diez (10) días.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en causa propia a la convocada al juicio **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL C.C 1.094.247.737**.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5942fde29d56a4bc5cd3b05871883971607f21d84461660fd3d92a4937ed1c7**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00202-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ CC 88.255.166

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curadora ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como curadora ad-litem de **OMAR ORLANDO SANCHEZ NUÑEZ CC 88.255.166**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiese al email irmsasabogados@gmail.com y GERENCIA@IRMSAS.COM

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e95b9ac63bdc4bd1787e355f0c40bc4eda907078d0487837e18de18931444d**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00233-00

DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL C.C 88.178.568
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA C.C 88.225.942

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de junio de 2023 se ordenó oficiar la designación del Dr. FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA al correo electrónico: abogadofbitar@gmail.com y en vista que no ha habido resultados de la notificación enviada; se procede a consultar el correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA arrojando el siguiente: PACHITOBITAR@GMAIL.COM.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA, como curador ad-litem de **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCÍA C.C 88.225.942**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

OFÍCIESE al email: PACHITOBITAR@GMAIL.COM

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf0ac7ef9e5eccc69096bf4df39b3404007cfaa9cd03e154e6a88488d39731a**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-002-2022-00261-00**

**Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. NIT. No. 900215071-1
Demandado: JHON FREDY CETINA DIAZ C.C. 1092344484**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación electrónica la cual no fue efectiva, así mismo, aporta notificación del art 291 del C.G.P., sin embargo, al revisar el mencionado citatorio, vienen los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y no la del C.G.P. Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros del art. 291 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11e9f11305883167972caf145dc7ce37388d1d625247a4d326d241ffa715c**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00352-00

Demandante: DINORTE S.A NIT 807.005.315

Demandado: EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$ 933.422,35, por concepto de capital e intereses más \$70.000 y por costas procesales para un valor total de \$ 1.003.422,35; los dineros restantes \$ 296.577,65 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DINORTE S.A NIT 807.005.315** en contra de **EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532** como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1215-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la apoderada del demandante **DINORTE S.A NIT 807.005.315**, la Doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES CC 41684793** teniendo en cuenta que se encuentra facultada para recibir por la suma de \$ 933.422,35, por concepto de capital e intereses más \$70.000, por costas procesales para un valor total de \$ 1.003.422,35; los dineros restantes \$ 296.577,65 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **EDIER HERNANDO BLANCO CÁRDENAS C.C 1.091.806.532** relacionados así:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM Y 1:30 PM A 4:0 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000971508	807005315	DINORTE S A	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 355.435,16
451010000974580	807005315	DINORTE S A	X	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 273.642,43
451010000977277	807005315	DINORTE S A	X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 218.590,27
451010000980984	807005315	DINORTE S A	X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 209.414,91
451010000985139	807005315	DINORTE S A	X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 242.917,23

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6734c92cf60466e8fd7d3b16aaa10ebba315699e0ca801ce04005de7230afb**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM Y 1:30 PM A 4:0 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00399-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C. 1.098.407.902** la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de lograr la correcta vinculación del demandado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8d2f0c242d4857bfb47ce01d33afd3c0ed152d235b25e5c1370a0f5f27331**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00650-00

Demandante: MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA NIT 52.716.748-3
Demandados: JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO C.C 1.090.419.032
JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS C.C 13.508.281

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO Y JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la referencia de la demanda, toda vez que indica un demandante que no corresponde.
2. Así mismo, revisados los anexos de la demanda, respecto de los recibos de pago por administración, obran recibos cancelados por total de \$1.726.000, sin embargo, en los hechos y pretensiones relaciona una cifra muy inferior, sin que resulte claro cuál es el valor realmente adeudado, para lo cual deberá aportar únicamente los recibos de expensas adeudados a efectos de ordenar su mandamiento de pago, en ese sentido, se le requiere para que aporte nuevamente el escrito de demanda de manera integral.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON JESUS MENDOZA GALLARDO Y JORGE ARTURO INFANTE TRESPALACIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA** como apoderado especial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e74d4e677d242489533a3a56dac78f2068f0fdbb682b60b8cda254b0ec5e8**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución .Rad: 54-001-41-89-001-2023-00654-00

Demandante: ELIZABETH DIAZ TAFUR C.C 60.302.257

Demandado: MARCO AURELIO NAVARRO C.C 88.213.570

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ELIZABETH DIAZ TAFUR** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARCO AURELIO NAVARRO** para decidir acerca de la admisión de la demanda.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar los hechos y pretensiones en debida forma, toda vez que refiere la existencia de un contrato verbal de arrendamiento, si embargo, se extrae, que el mismo corresponde al contrato de arriendo aportado, respecto del inmueble ubicado en la avenida 5ª #7-90 del Barrio Prados del Este, para lo cual deberá aclarar, si el mismo se prorrogó o si se realizó otro contrato de arriendo, para lo cual, de ser ese el caso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 384 C.G.P.
2. Incorre en una indebida acumulación de pretensiones, al pretender a su favor el pago de la cláusula penal, debiendo promover el respectivo proceso ejecutivo.
3. El poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto de indicar el canal digital de la apoderada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ELIZABETH DIAZ TAFUR** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARCO AURELIO NAVARRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cab2fb6581041a33c3856baf885daad1f8f0146205209bf1b76019eafb411**

Documento generado en 06/10/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00262-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.007.335-4
DEMANDADA: MARISOL MOGOLLÓN BUENO C.C 60.391.365

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo del vehículo de placa KKY734 conforme al avalúo de rodamiento allegado por el extremo activo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7bb3c17d28d395bdd5879cd6f7e4544745240aeb687d06c68125248c085e80

Documento generado en 06/10/2023 12:22:42 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN RAD: 54-001-41-89-001-2018-00864-00

CAUSANTE: YENITH NANCY URBINA BARÓN (Q.E.P.D.)
SOLICITANTE: LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión en el cual fue aportado el respectivo trabajo de partición elaborado por la partidora designada doctora FRANCELINA RAMREZ MENDOZA en virtud de la facultad otorgada a ella por sustitución del poder realizado por el doctor JAIRO JARAMILLO MATIZ, y al no haber existido por los interesados observaciones ni objeciones a dicho trabajo realizado, esta Oficina Judicial en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales se dispone a continuar con el trámite procesal respectivo, es decir, a proferir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante **YENITH NANCY URBINA BARÓN (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018 este despacho decretó abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **YENITH NANCY URBINA BARÓN (Q.E.P.D.)**, al que se le dio el trámite del artículo 488 y siguientes, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., en el que se reconoció como heredero legítimo a: LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.023.239, así mismo, se ordenó en este trámite notificar a ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA y SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA, y emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto sucesorio.

El 15 de noviembre de 2018, se notificó de manera personal el señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, quien dentro del término concedido no allegó manifestación alguna.

Así mismo, luego de revisado el presente trámite se observa que fueron allegadas las respectivas publicaciones y realizada la inserción de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, habiéndose agotado todas las etapas procesales dispuestas por la legislación; adicionalmente, el apoderado de la parte actora allegó copia de la sentencia del 10 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, en la que se resolvió declarar la unión marital de hecho entre la señora YENITH NANCY URBINA BARON (Q.E.P.D) y el señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA desde noviembre de 1986 hasta el 6 de diciembre de 2015, sin que se declarara la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por cuanto dicha pretensión fue desistida y aceptada.

Consecutivamente, el 31 de octubre de 2019, se notificó de manera personal en la secretaría del despacho la señora SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Posteriormente, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura se dispuso como medida transitoria por descongestión el traslado del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta a la ciudadela de la Libertad, y en virtud de ello mediante auto del 24 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Homologo avocó conocimiento del presente proceso y dispuso entre otras disposiciones, reconocer como heredera de la causante a SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.373.022, conceder amparo de pobreza y reconocer como apoderado judicial al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA.

Ejercido el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., ese despacho procedió a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos mediante proveído del 27 de agosto de 2021.

El día 17 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la referida diligencia en la cual no hubo oposición y dicho despacho procedió a impartir la aprobación del inventario presentado por los dos apoderados judiciales de la siguiente manera:

ACTIVOS:

- Un bien inmueble ubicado en la calle 8 No. 2-38 del barrio Santa Ana de Cúcuta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217282 por valor de \$124.440.000, conforme el avalúo comercial realizado por el profesional José Luis Báez Fuentes,
- Cánones de arrendamiento percibidos como frutos del precitado inmueble, recibidos por Shirley Juliana Tuta Urbina por valor de \$11.500.000, conforme las disposiciones del artículo 1395 del Código Civil.

PASIVOS:

- Deuda del impuesto predial a favor de la Alcaldía de Cúcuta, respaldado en el recibo No. 7149697 por valor de \$2.706.500.

Posteriormente, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura se dispuso en traslado del juzgado Segundo Homologo a la ciudades de Atalaya y por lo tanto esta unidad judicial procedió a avocar conocimiento por proveído del 4 de noviembre de 2022.

Luego de verificada la actuación y en aras de evitar eventuales nulidades, esta sede judicial emitió auto el 23 de marzo de 2023 en el que se procedió a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., resolviendo reconocer como interesado en calidad de compañero permanente de la causante al señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta para que allegue el acta de la

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

diligencia de inventarios y avalúos del 17 de septiembre de 2021, y finalmente, determinó no ajustado el trabajo de partición presentado conjuntamente en la medida que los activos y pasivos deben ser distribuidos y adjudicados en las hijuelas a los herederos e interesado reconocido conforme se aprobó inicialmente, por lo que consecuentemente, se requirió al partidador designado rehacer el trabajo de partición.

Posteriormente, en auto del 2 de mayo de 2023 se dispuso reconocer personería a la Doctora FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA para representar a ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA y LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA, así mismo, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la referida togada y se puso en conocimiento el paz y salvo No. 006410 que da cuenta del pago total por el valor de impuesto predial, contribuciones y valorizaciones municipales.

Transcurrido el término concedido a la partidadora, ésta procedió a presentar ante el despacho el trabajo de partición de la presente causa, del cual se le corrió traslado a los interesados de conformidad con el artículo 509 del C.G.P, sin que se hayan presentado objeciones al mismo.

De manera conclusiva así, quedó establecido:

ACTIVOS: BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE.

PARTIDA PRIMERA:

Un bien inmueble urbano ubicado en la Calle 8 N° 2-38 del Barrio Santa Ana Municipio de Cúcuta, cuyos linderos generales son: POR EL NORTE, con propiedad de María Adde Obregos Limas; POR EL SUR, con la Av. 3; POR EL ORIENTE, con la calle 8; y POR EL OCCIDENTE, con predios de Iván Fernando Guillón, identificado con la cedula catastral N° 010106120023000 y con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-217282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El inmueble descrito fue adquirido por la causante YENITH NANCY URBINA BARON, mediante escritura pública No. 1620 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria Séptima de Cúcuta e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-217282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Este bien ha sido avaluado catastralmente en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$124.440.000).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

PARTIDA SEGUNDA:

La suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$25.750.000), por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 8 N° 2-38 del Barrio Santa Ana Municipio de Cúcuta, cuyos linderos generales son: POR EL NORTE, con propiedad de María Adde Obregos Limas; POR EL SUR, con la Av. 3; POR EL ORIENTE, con la calle 8; y POR EL OCCIDENTE, con predios de Iván Fernando Guillón, identificado con la cedula catastral N° 010106120023000 y con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-217282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El total de los cánones de arrendamiento del bien inmueble referido fueron recibidos por la heredera SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA y se encuentran en su poder.

Los cánones de arrendamiento se continúan causando y el valor que se refiere en esta partida por ese concepto corresponde al actualizado hasta la presentación del trabajo de partición.

TOTAL DEL ACTIVO:

CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$150.190.000.)

PASIVOS:

Inicialmente, en diligencia de inventarios y avalúos el pasivo aprobado fue por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.706.500), por concepto de impuesto predial.

Es de resaltar que, posterior a la diligencia de inventarios y avalúos el pasivo por concepto de impuesto predial fue cancelado en su totalidad por el señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, conforme consta en estado de cuenta impuesto predial visto a folio 054, advirtiéndose que, lo sufragado no corresponde al valor del pasivo aprobado en razón a los descuentos aplicados por la administración municipal, por lo que el pasivo se redujo a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.444.600), valores que se adjudicaran a favor del señor ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA en la PARTIDA SEGUNDA, conforme a la cuota de participación de los intervinientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL:	\$1.444.600
LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA	\$481.533
ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA	\$481.534
SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA	\$481.533

COMPROBACIÓN:

ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$150.190.000
PASIVO SOCIAL	\$1.444.600
TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE.....	\$148.745.400

La liquidación de los bienes se relaciona así:

La suma de las dos partidas corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$150.190.000), que al descontar el pasivo por valor de MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.444.600) quedando la masa del activo liquido partible en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.745.400), para ser distribuido en los porcentajes que le corresponde a cada uno de los herederos y al interesado reconocido.

Del total del activo líquido partible por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$148.745.400), por herencia corresponde repartir así:

Entre los dos herederos **LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA** y **SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA**, les pertenece $\frac{1}{3}$ parte a cada uno que corresponde al 33.33%, en el entendido que al interesado reconocido **ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA** (cónyuge sobreviviente de la causante) se le adjudicará la porción conyugal prevista en el artículo 1230 del Código Civil, cuyo monto es proporcional a la asignación hereditaria que le corresponde a cada uno de los herederos según lo acordado por éstos, es decir, $\frac{1}{3}$ parte que corresponde al 33.33%.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En consecuencia, la adjudicación de los activos netos es como sigue:

HIJUELAS	ACTIVO NETO PARTIDA 1ra	ACTIVO NETO PARTIDA 2da	PASIVO	ADJUDICADO
Hijuela No. 1 ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA	\$41.480.000	\$8.101.800	\$ 481.533,34	\$49.581.800
Hijuela No. 2 LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA	\$41.480.000	\$8.101.800	\$ 481.533,34	\$49.581.800
Hijuela No. 3 SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA	\$41.480.000	\$8.101.800	\$ 481.533,34	\$49.581.800

PERFECCIÓN: De conformidad con la ley y en tratándose de bienes sujetos a registro, a la presente partición queda perfeccionada con la aprobación que mediante sentencia ejecutoriada que de ella haga el juzgado y el registro en las respectivas oficinas del lugar donde se encuentren matriculados los bienes.

CONSIDERACIONES

No existiendo más interesados en el presente proceso, ni alguna manifestación en contra, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 509 del C.G.P. el cual establece: "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable", resulta procedente para esta juzgadora emitir pronunciamiento aprobatorio de la partición.

Por lo tanto, encuentra el despacho que en la partición allegada el inmueble y los pasivos allí señalados corresponden a los relacionados en los inventarios y avalúos, por lo que al encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición, y al no presentarse vicio de nulidad que invalide lo actuado, este despacho judicial se pronunciará emitiendo decisión aprobatoria de la partición de conformidad con las disposiciones legales establecidas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante **YENITH NANCY URBINA BARON (Q.E.P.D)**, obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición a los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, expidiéndose para el efecto, a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509, numeral 7º del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el proceso en una Notaria del Círculo de Cúcuta a elección de los interesados, para lo cual se les enviará copia digital, librense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados, Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb7c84b2e1d698bfb85cd3289d9875de2477920f43c999d6119a4e4e772d767**

Documento generado en 06/10/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>